

EL MATRIMONIO DE LOS BAUTIZADOS «NO CREYENTES» O «NO PRACTICANTES»: FE Y SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

RESUMEN

El requisito de la fe personal de los contrayentes para la validez del sacramento, ha sido una de las cuestiones más debatidas antes y durante la celebración de la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en su primera fase durante el mes de octubre de 2014. La realidad es que cada vez son más numerosos los fieles católicos que se declaran «no practicantes» o incluso «no creyentes» pero que celebran su matrimonio en la Iglesia, por diferentes consideraciones, y que posteriormente, fracasado su matrimonio, solicitan la nulidad del mismo alegando su falta de fe o que no creían en su sacramentalidad. Todo ello ha reabierto el debate sobre la fe y el sacramento del matrimonio, sobre la relevancia de la fe en la válida constitución del sacramento del matrimonio, sobre *si* para los bautizados es posible la existencia de un matrimonio natural válido sin que sea al mismo tiempo sacramento... El autor describe, brevemente, las claves de este debate, exponiendo los antecedentes más próximos y más inmediatos, que explican las complejidades y dudas de esta cuestión manifestadas en el Sínodo de los Obispos de 2014.

Palabras clave: matrimonio, sacramento, «no creyentes» y «no practicantes», fe personal.

ABSTRACT

The need for personal faith on the part of those contacting marriage for the validity of the sacrament, has been one of the most debated questions before and during the celebration of the III Extraordinary General Assembly of the Synod of Bishops, which celebrated its first phase during the month of October of 2014. The reality is that there is an ever growing number of catholic faithful who declare themselves to be «non practicing» or even «non believers» but who still celebrate their marriage in the church for different reasons and who, after their marriage fails, look for a declaration of its nullity, claiming that they lacked faith or did not believe in its sacramentality. All this has reopened the debate on faith and the sacrament of marriage, on the relevance of faith on the valid constitution of the sacrament of marriage, on if it is possible for those baptised to enter a valid natural marriage without it being a sacrament at the

same time ... The author briefly describes the keys to this debate, explaining the closer and more immediate antecedents, which explain the complexities and doubts regarding this question which surfaced at the Synod of Bishops of 2014.

Keywords: marriage, sacrament, «non believers» and «non practicing», personal faith.

1. INTRODUCCIÓN

La III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada del 5 al 19 de octubre de 2014 y dedicada al tema del matrimonio y de la familia, ha puesto de relieve, otra vez, la cuestión del matrimonio de los bautizados que, a pesar de declararse no creyentes o no practicantes y de manifestar no tener fe, celebran el matrimonio canónico ante la Iglesia por diferentes razones. Posteriormente, algunas de estas personas solicitan la declaración de nulidad de su matrimonio alegando que lo celebraron con falta de fe.

M.Imperatori, recientemente, ha señalado cómo ha aparecido *«en el interior de una sociedad plenamente secularizada y como fenómeno masivo de proporciones hasta ahora desconocidas, la petición del sacramento del matrimonio por parte de muchos bautizados ahora ‘entrambos’ ya no creyentes... Esta nueva situación hace objetivamente no ya ni ‘automática’ ni ‘descontada’ la misma percepción de los valores del matrimonio como era ‘al principio’...», señalando además que «en un contexto de cristiandad y de persistente influjo social de la Iglesia, se podría aun pastoralmente razonar haciendo exclusiva referencia a un ‘ex opere operato’ interpretado con el auxilio de una ontología de la sola sustancia, delegando un ‘ex opere operantis’ afirmado sin alguna relevancia ontológica, en el más vasto contexto familiar y social. En el contexto actual una símil operación no parece ya ni teológica ni pastoralmente posible»¹.*

También A.D’Auria se expresaba en parecidos términos: *«Una silenciosa apostasía de las masas. Así ha sido definido el elemento del abandono de la fe o de la práctica religiosa por parte de un número conspicuo, siempre creciente, de bautizados católicos, sobre todo en la realidad del así llamado primer mundo», explicando así el problema planteado: «la relevancia jurídica de un matrimonio celebrado en la iglesia... por dos personas bautizados que hayan perdido la fe, o la hayan rechazado o que estén absolutamente lejanos de la más mínima percepción de la que pueda ser la proyectualidad del desig-*

¹ M. Imperatori, «Fede e matrimonio: un diverso orizzonte teologico», in: *Rassegna di Teologia* 55, 2014, 26-29.

nio de Dios en orden al matrimonio o que no conocen o que incluso rechazan toda dimensión trascendente del pacto conyugal»².

Problemática que también se va reflejando en diferentes sentencias rotales. Así, v.gr., en una c.Stankiewicz, del 27 de febrero de 2004, se indica *«como el matrimonio sacramento es la única válida comunidad conyugal que puede hacerse entre contrayentes bautizados, en la disputa judicial muchas veces se cuestiona, teniendo en cuenta la frecuente petición de bautizados no creyentes de casarse ‘in facie Ecclesiae’, aunque muchas veces por razones sociales, si la fe personal se requiere o no para la válida celebración del signo nupcial»³. Y en otra c.De Angelis, del 18 de marzo de 2006, también se dice que *«en nuestros tiempos no raramente acceden al matrimonio personas bautizadas en la infancia que se alejaron de la fe cristiana, y en el tiempo de las nupcias aunque conservan una noción genérica sobre el Dios creador, sin embargo no creen en Cristo Hijo de Dios, ni en su Iglesia y mucho menos creen en los sacramentos de la Iglesia»⁴.**

No se trata de problemas nuevos: ya en la década de los años setenta se planteó esta problemática, adoptándose diferentes opciones pastorales, y el Sínodo de los Obispos de 1980 estudió y debatió ampliamente esta problemática. Y, a pesar de las numerosas intervenciones magisteriales, el problema ha ido aumentando, reapareciendo nuevamente en el actual Sínodo de los Obispos dedicado al tema del matrimonio y de la familia. Nuestro objetivo no es presentar todos los diferentes aspectos de este problema sino únicamente el estado de la cuestión para entender más adecuadamente las diferentes opciones presentadas en el Sínodo así como las posibles opciones que se presenten en torno a él. No analizamos, por tanto, ni la jurisprudencia rotal sobre el tema, ni las diferentes soluciones planteadas en la doctrina tales como la «*intentio faciendi*» de los contrayentes o la intención prevalente de los mismos, la ignorancia o error de la dignidad sacramental, la exclusión total o parcial...⁵.

2 A. D'Auria, «Fe e sacramentalità del matrimonio. La prospettiva canonica», in: *Forum Canonicum* 9/1, 2014, 7-39 y en *IE* 26, 2014, 511-34; K. E. Boccafola, «Lack of Faith and its Effects on the Validity of the Matrimonial Consent of the Baptized», in: *The Jurist* 74, 2014, 59-78; J. A. Nieva, «El bautizado que contrae sin fe no necesariamente excluye el consentimiento matrimonial», in: *IC* 54, 2014, 525-65.

3 c.Stankiewicz, 27 februarii 2004, in: *IE* 22, 2010, 71-90, n.7.

4 c.De Angelis, 10 martii 2006, in: *IE* 20, 2003, 125-48, n.5; c.Defilippi, 13 octobris 2010, in: *IC* 53, 2013, 693-718, n.10; etc.

5 La bibliografía sobre esta cuestión es muy abundante, reflejo del interés que suscitó especialmente a partir de los años setenta y ochenta: cfr. F. R. Aznar Gil, *Derecho matrimonial canónico*, I: cánones 1055-1094, Salamanca 2015, 78 y SS.

2. SÍNODO DE LOS OBISPOS 1980

La relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, cuestión recogida y solventada en el actual c.1055,§2, que reproduce textualmente lo que ya decía el c.1012, §2 del CIC de 1917, fue una cuestión ampliamente debatida por la doctrina teológica y canónica a partir de los años setenta y su tesis principal, identidad e inseparabilidad entre el contrato matrimonial y el sacramento del matrimonio al estar éste basado en el bautismo de los contrayentes, comenzó a cuestionarse por un amplio sector doctrinal, al plantearse el matrimonio de los bautizados «*no practicantes*» o «*no creyentes*». Es decir, a lo que, años después, Benedicto XVI subrayará como «*en nuestro tiempo, uno de sus rasgos singulares ha sido el de medirse con el fenómeno del abandono de la fe, que ha ido manifestándose progresivamente en sociedades y culturas impregnadas desde hacía siglos por el Evangelio...*»⁶. Se empezó, por tanto, a cuestionar esta tesis tanto por el fenómeno de bautizados que se declaraban «*no creyentes*» o «*no practicantes*» como por la preocupación eclesial por una tarea evangelizadora cuya máxima manifestación se tiene, o se debería tener, en la celebración de los sacramentos, lo que implicaba examinar el papel de la fe en la validez del sacramento del matrimonio, estableciéndose durante los años setenta y ochenta diferentes experiencias pastorales diocesanas y abriéndose un profundo y enriquecedor debate doctrinal.

A. D'Auria sintetiza que, a partir de los años setenta, dos líneas de pensamiento se planteaban sobre este tema: una primera corriente mayoritaria, y principalmente anclada en la tradición, partiendo de la absoluta inseparabilidad entre contrato y sacramento en el matrimonio de los bautizados, afirma que no se requiere la fe para la válida celebración del matrimonio sino que es suficiente que en los cónyuges bautizados se encuentre la «*intentio faciendi id quod facit Ecclesia Christi*», es decir la «*intentio generalis*» o intención de dos bautizados de celebrar un matrimonio válido según el orden de la naturaleza. Este matrimonio adquiere automáticamente la dignidad sacramental, en virtud de la gracia bautismal, y ello aunque los cónyuges no sean conscientes de ello. Una segunda corriente afirma que la falta de fe no permitiría realizarse la dinámica sacramental, aunque los dos cónyuges fueran bautizados, y que puesta la inseparable unidad entre contrato y sacramento del matrimonio, al verificarse la falta del aspecto sacramental ello comportaría la nulidad del matrimonio. Es decir: la falta de fe llevaría inevitablemente a la exclusión de la dignidad sacramental con la consiguiente nulidad del pacto conyugal⁷.

⁶ Benedicto XVI, m.pr. «Ubicunque et semper» por el que se instituye el Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización, 21 Septiembre 2010, introducción, Ecclesia, 30 de octubre de 2010, 1627-29.

⁷ A.D'Auria, «Fede e sacramento del matrimonio», art. cit.

a) *Comisión Teológica Internacional (1977)*

En este contexto, la Comisión Teológica examinó directa y profundamente esta cuestión en su sesión de diciembre de 1977, junto con otras cuestiones doctrinales del matrimonio cristiano, tratándose el tema en dos momentos distintos, cuyas ponencias estaban a cargo, respectivamente, de K. Lehmann proposiciones n. 2.3, y de C. Caffarra, proposiciones n. 3⁸.

En un primer momento, la ponencia preparada por K. Lehmann y titulada *«De sacramentalitate matrimonii christiani necnon de ligamine inter baptismum et matrimonium sacramentale»*, describe la relación entre la fe, el bautismo y el sacramento del matrimonio en estos términos: «El sacramento del matrimonio, como los demás sacramentos, en último término comunica la gracia en virtud de la obra realizada por Jesucristo y no sólo por la fe de los que lo reciben. Pero esto no significa que fuera de la fe o sin ninguna fe se da la gracia en el sacramento del matrimonio. Por lo que se deduce según los principios clásicos: la fe es el presupuesto y como ‘causa dispositiva’ del efecto fructuoso, pero la validez no necesariamente implica la fructuosidad del matrimonio. El hecho de los *«bautizados no-creyentes»* plantea actualmente un nuevo problema pastoral y un grave dilema pastoral, especialmente si la ausencia parece conllevar incluso una recusación de la fe. La intención requerida, esto es: la de hacer lo que hace Cristo y la Iglesia, es la condición mínima para que el consentimiento realice en el aspecto del sacramento un verdadero ‘actus humanus’. Y, aunque no deben mezclarse la cuestión sobre la intención y el problema de la fe, sin embargo no pueden separarse totalmente. En último término, la intención verdadera nace y se nutre de una fe viva. Así, pues, donde no se encuentra ningún vestigio de la fe en cuanto tal...y ningún. deseo de gracia y de salvación, surge la duda de hecho de si existe realmente la citada intención general y verdaderamente sacramental, y si el matrimonio contraído es o no válido. La fe personal de los contrayentes, de por sí, como es manifiesto, no constituye la sacramentalidad del matrimonio; pero sin ninguna fe personal la validez del sacramento «infirmaretur». Algún sector doctrinal se apoyará en este texto para intentar iniciar un cambio en la jurisprudencia del c. 1101 sobre esta cuestión. Y también este texto será citado, como veremos, por Benedicto XVI en su última alocución al Tribunal de la Rota Romana.

8 Commission Théologique Internationale, Problèmes doctrinaux du mariage chrétien, Louvain-La-Neuve 1979, donde se incluyen: las «proposiciones» aprobadas; el comentario de las mismas a cargo de W.Ernst («Institution»), Ph. Delhaye («Sacramentalité»), C. Caffarra («Création et Redemption»), E.Hamel («Indissolubilité») y G.Martelet («Divorcés remariés»); y cinco estudios más extensos y detallados, entre los cuales interesan a esta cuestión los de K. Lehmann, pp. 180-217, y C. Caffarra, pp. 218-326.

Por contra, la ponencia de C. Caffarra, titulada *«De relatione inter matrimonium creationis et matrimonium sacramentum»*, reafirmaba la tesis de la identidad e inseparabilidad del sacramento del matrimonio entre los bautizados en estos términos: *«Entre dos bautizados el matrimonio como instituto de la creación no puede escindirse del matrimonio sacramento. Pues la sacramentalidad del conyugio de los bautizados no le es accidental, de forma que pueda existir o faltar sino que es de tal manera inherente a su esencia que no puede separarse del mismo... llega a ser para ellos realmente posible vivir en una caridad definitiva porque por medio del sacramento son verdadera y realmente asumidos en el misterio de la unión esponsalicia de Cristo y de la Iglesia. De aquí que la Iglesia no pueda en modo alguno, reconocer que dos bautizados se encuentran en un estado conyugal conforme a su dignidad y a su modo de ser de nueva criatura en Cristo, si no están unidos por el sacramento del matrimonio... para la Iglesia no existe entre dos bautizados un matrimonio natural searado del sacramento, sino únicamente un matrimonio elevado a la dignidad de sacramento»*. Se justifica, en definitiva, esta proposición partiendo de la relación entre la creación y Cristo. Relación que se aplica al caso del matrimonio: éste, desde la encarnación de Cristo, se encuentra ya inmerso en el orden de la salvación.

b) *El Sínodo de los Obispos de 1980*

El tema de la fe y el sacramento del matrimonio volvió a ser ampliamente discutido y tratado durante el Sínodo de los Obispos de 1980, dedicado al tema de la familia cristiana en el mundo contemporáneo. Como decimos, allí se trató ampliamente la cuestión de la sacramentalidad del matrimonio de los bautizados *«no creyentes»* o *«no practicantes»*, incluyendo entre las proposiciones presentadas al Romano Pontífice algunas que se referían expresamente a la relación fe y sacramento en el matrimonio, y pidiéndose que la nueva legislación canónica tuviera en cuenta lo contenido en esta proposición respecto a la necesidad de la fe para la validez del sacramento del matrimonio⁹. Sin embargo, la exhortación apostólica *«Familiaris Consortio»* rechazó estas propuestas renovadoras y reafirmó las tesis tradicionales de la Iglesia católica sobre la identidad e inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados. Juan Pablo II reconoce que *«la fe de quien pide desposarse ante la Iglesia puede tener grados diversos y es deber primario de los pastores hacerla descubrir, nutrirla y hacerla madurar. Pero ellos (los pastores) deben comprender también las razones que aconsejan a la Iglesia admitir a*

⁹ «Las 43 proposiciones del Sínodo de los Obispos sobre la familia», in: *Ecclesia*, 18-20 de julio de 1981, 890-905, n. 12.

quien está imperfectamente dispuesto». Las razones que justifican esta decisión de la Iglesia son las siguientes: la peculiaridad del sacramento del matrimonio que es el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación, «ser el mismo pacto conyugal por el Creador ‘al principio’. La decisión, pues, del hombre y de la mujer de casarse según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia»; la identidad entre pacto conyugal y sacramento del bautismo, ya que los novios, por razón de su bautismo, están ya insertos en la Alianza sponsal de Cristo con la Iglesia y que, dada su recta intención, han aceptado el proyecto de Dios sobre el matrimonio, y consiguientemente, al menos de manera implícita, acatan lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio; y, finalmente, los riesgos que conlleva el querer establecer ulteriores criterios de admisión a la celebración eclesial del matrimonio¹⁰.

Únicamente cuando los contrayentes dan muestras de rechazar *«aperte et expresse id quod Ecclesia intendit»* cuando se celebra el matrimonio de los bautizados, es decir cuando hay una simulación o exclusión a tenor del c.1101, no se les puede admitir a la celebración de dicho matrimonio porque son ellos mismos quienes impiden la celebración sacramental. La exhortación apostólica, finalmente, destaca *«la necesidad de una evangelización y catequesis pre-matrimonial y post-matrimonial... para que todo hombre y toda mujer que se casan celebren el sacramento del matrimonio no sólo válida sino también fructuosamente»*¹¹.

c) *La legislación canónica actual*

La doctrina oficial de la Iglesia católica, como hemos ido viendo, no aceptó las peticiones de modificar las tesis teológicas subyacentes en la afirmación de la identidad e inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados, canonizadas en el canon 1012, §2 del CIC de 1917. Por tanto, no es de extrañar que ya en el primer esquema de matrimonio del año 1973 el futuro canon 1055, §2 estuviera formulado así: *«Quare inter baptizatos nequit matrimonialis contractus validus consistere, quin sit eo ipso sacramentum»* (can. 1, §2). Texto que se mantuvo inalterado hasta su

10 Juan Pablo II, exhor. apost. «Familiaris Consortio», AAS 73, 1981, 81-191, n. 68.

11 Ibid. Cfr. F. Bersini, «L'ammissione al matrimonio dei non credenti nella 'Familiaris Consortio'», in: Palestra del Clero 1982, 756-68; T.Rincón Pérez, «El requisito de la fe personal para la conclusión del pacto conyugal entre bautizados según la exh. apost. 'Familiaris Consortio'», in: IC 23, 1983, 201-46.

definitiva promulgación en 1983, a pesar de las constantes peticiones y sugerencias que se le hicieron para que se modificara el citado texto incluyendo alguna referencia a la necesidad de la fe¹².

La comisión redactora rechazó, como decimos, cualquier cambio en la redacción del canon y manifestó *«que no pertenece a nuestra Comisión dirimir esta cuestión y, por tanto, hasta que la cuestión teológica no sea solventada de otro modo por los órganos competentes, es necesario que las leyes se funden en los presupuestos teológicos comúnmente admitidos»*. Se decidió, en consecuencia, mantener la actual formulación canónica, no aceptando siquiera la supresión del término «quare» propuesta por algún consultor «para que no parezca que la Comisión quiso poner algún prejuicio en orden a la misma cuestión doctrinal de la que se trata en este canon»¹³. *«Este párrafo —dijo la Comisión en otro momento— expresa la doctrina tradicional, varias veces declarada por el Magisterio Pontificio, y que es tenida como doctrina católica y teológicamente cierta. La ley debe fundarse en los presupuestos teológicos comúnmente admitidos y la doctrina católica, aunque actualmente discutida, no se puede modificar, a no ser que preceda una declaración explícita del Magisterio auténtico de la Iglesia. Nótese, sin embargo, que el canon sólo pretende afirmar la inseparabilidad entre el contrato y el sacramento para los bautizados, sin que se diga o prejuzgue algo sobre las condiciones requeridas para el sacramento del matrimonio según la doctrina teológica. Algunas opiniones, por otra parte, no atienden suficientemente a la distinción teológica de gran interés entre 'sacramento formado' y 'sacramento informe', cuya distinción, sin embargo, no parece necesario expresarla en el Código... porque se trata de un tema más teológico que jurídico»*¹⁴.

Se trata, en definitiva, de una cuestión teológica la que está subyacente en el c. 1055, §2 y, hasta tanto ésta no sea modificada por el Magisterio eclesial pertinente, la legislación canónica no puede reflejar otra norma: las leyes que se establezcan deben respetar los principios teológicos comunes.

El actual c. 1055, §2, por tanto, mantiene la misma formulación canónica y las mismas tesis teológicas sobre la identidad e inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados que las del canon 1012, §2 del CIC de 1917. No se han aceptado las abundantes peticiones y sugerencias que se hicieron para establecer otra norma canónica distinta que, a su vez, posibilitara una actuación pastoral matrimonial distinta de la tradicional para con los bautizados *«no creyentes»* o *«no practicantes»* que solicitan el sacramento del matrimonio. Las razones teológicas que sustentan estas tesis

12 Véase una exposición amplia y detallada de todo este proceo en: F. R. Aznar Gil, Derecho matrimonial canónico, o.c., 90-93.

13 Communicationes 9, 1977, 122 y 143-44.

14 Communicationes 15, 1983, 222.

se exponen ampliamente tanto en el documento de la Comisión Teológica Internacional de 1977 como en la exh.apost. *«Familiaris Consortio»*, como ya hemos visto.

El dato teológico fundamental, por consiguiente, subyacente en el c.1055, §2 es la unidad existente entre el orden de la creación y el de la redención entre los bautizados. De aquí se deduce la identidad e inseparabilidad del contrato-sacramento en el matrimonio de los bautizados y que el consentimiento de los esposos es, al mismo tiempo que factor constitutivo del matrimonio, signo sacramental del matrimonio sacramento. Si se defiende otra concepción, v.gr. una separabilidad relativa del sacramento y del contrato matrimonial, se está obligado a deducir unas consecuencias que atañen a la articulación fundamental entre naturaleza y gracia, creación y redención.

Estando así las cosas, y aplicando la teoría general sacramentaria sobre la intención requerida para la válida celebración y recepción de los sacramentos, no es de extrañar que para la «validez» del sacramento del matrimonio se requiera en los bautizados contrayentes sólo la «intención» de hacer lo que hace la Iglesia, que en el sacramento del matrimonio que coincide con la realización de un matrimonio naturalmente válido. Para la «eficacia» o «fructuosidad» sacramental y «licitud» se requiere, además, la fe de los que lo realizan. J.Tomko resumía así esta doctrina: *«los esposos, en cuanto sujetos y ministros del sacramento del matrimonio, lo celebran válidamente si tienen la intención de hacer lo que hace la Iglesia. La fe no es la concausa de la gracia sino sólo para recibir fructuosamente el sacramento, por lo que «la falta de fe en el carácter sacramental del matrimonio entre los bautizados equivale a la ignorancia... Pero ni siquiera por su voluntad, sino por institución de Dios, por voluntad divina, el contrato o pacto matrimonial entre los bautizados es ipso facto sacramento. En consecuencia, su validez no depende del reconocimiento o no de los bautizados que lo celebran. Una vez que éstos pretenden contraer un verdadero matrimonio, éste será sacramento por una disposición que sobrepasa su voluntad o conocimiento... El rechazo del sacramento por parte de los bautizados que no creen, y que, sin embargo, piden el matrimonio eclesiástico, podría volver inválido un tal matrimonio sólo si incluyese también la eliminación del contrato... Queriendo el contrato, se tiene también el sacramento, puesto que las dos cosas son inseparables en el matrimonio de los cristianos»*¹⁵.

Canónicamente, por consiguiente, habrá que examinar la «intención» o «voluntad prevalente» del contrayente bautizado que se declara «no creyente» o «no practicante»: si la voluntad prevalente es la de contraer matrimonio,

¹⁵ J. Tomko, «Il matrimonio dei battezzati non credenti», in: *Matrimonio, famiglia e divorzio*, Napoli 1971, 358-60.

se asume a la vez implícitamente la voluntad de querer el sacramento. Pero si la voluntad prevalente es en contra de la sacramentalidad, deviene simultáneamente excluido también el mismo matrimonio. La sacramentalidad, por consiguiente, no es sólo uno de los elementos esenciales del objeto del consentimiento matrimonial sino que es el mismo contrato matrimonial elevado al orden de la gracia con el que se identifica. Es el matrimonio mismo el que es sacramento. Gráficamente lo resumía así F. M. Cappello en un texto que, a pesar de su antigüedad, sigue siendo reiteradamente citado: *«¿Qué sucede si se excluye el sacramento? Hay que distinguir o se excluye sólo el sacramento, o se excluye el mismo matrimonio. Si lo primero, v.gr., si alguien dice: no quiero el sacramento pero quiero absoluta y completamente el matrimonio, esto vale y hay verdadero sacramento... Si lo segundo, por ejemplo, si alguien dice: quiero el matrimonio pero no el sacramento, de lo contrario no quiero el mismo matrimonio, el coniugio es nulo porque realmente falta el consentimiento sobre el matrimonio, ya que en este caso prevalece la intención de excluir el matrimonio, es decir la segunda intención excluye la primera»*¹⁶.

Digamos, finalmente, que el CCEO también establece básicamente la misma norma en su c. 776, §2. Formulación que, como en el caso del CIC, también fue cuestionada durante su redacción, pidiéndose su reforma, y negándose a ello la Comisión redactora con estos significativos términos: *«las palabras eo ipso del canon 1 se han mantenido porque, teniendo en cuenta la doctrina católica, la validez del sacramento del matrimonio no depende del grado de intensidad de la fe de los cónyuges sino del bautismo. Y, por tanto, se afirma en el canon que dos bautizados no pueden contraer un matrimonio válido que no sea eo ipso sacramento»*¹⁷.

3. EL SÍNODO DE LOS OBISPOS DE 2014

El tema de la relevancia de la fe personal de los contrayentes en la constitución válida del sacramento del matrimonio siguió planteándose en la doctrina y en la jurisprudencia rotal, a pesar de la promulgación del actual CIC que, como hemos visto, en el c.1055,§2, reafirmaba la tradicional doctrina de la Iglesia, ya que en un sector seguían persistiendo muchas dificultades y dudas serias opuestas al tajante principio de la identidad e inseparabilidad del contrato matrimonial del sacramento, tanto bajo el aspecto doctrinal o teológico como bajo el pastoral, dejando cuando menos una cierta perplejidad.

¹⁶ F.M.Cappello, Tractatus canonicus-moralis de sacramentis, 5: de matrimonio, Romae 1947, n. 598.

¹⁷ Nuntia 3, 1979, 4.

a) *Alocuciones al Tribunal de la Rota Romana*

S. S. Juan Pablo II se refirió explícitamente a esta cuestión en diferentes momentos¹⁸. Así afirmaba lo siguiente en el discurso al Tribunal de la Rota Romana del año 1986: *«todo matrimonio... entre bautizados es sacramento. Es sacramento en virtud del bautismo, que introduce nuestra vida en la de Dios»*¹⁹, siguiendo lo afirmado en la exh.apost. *«Familiaris Consortio»*. Mucho más ampliamente se refirió a este tema en otras alocuciones posteriores: en la alocución del año 2001, por ejemplo, se refirió expresamente a la relación entre *«la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad, teniendo en cuenta que, a partir del Vaticano II, ha sido frecuente el intento de revitalizar el aspecto sobrenatural del matrimonio incluso mediante propuestas teológicas, pastorales y canónicas extrañas a la tradición, como la de reclamar la fe como requisito para casarse»*. El Papa recuerda lo dicho en el n. 68 de la exh.apost. *«Familiaris Consortio»*, así como su realidad natural, para, a continuación, indicar que *«introducir para el sacramento requisitos intencionales o de fe que fueran más allá del de casarse según el plan divino del ‘principio’ —además de los graves riesgos...: juicios infundados y discriminatorios, dudas sobre la validez de matrimonios ya celebrados, especialmente por parte de bautizados no católicos— llevaría inevitablemente a querer separar el matrimonio de los cristianos del de las otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del designio divino, según el cual es propiamente la realidad creacional que es un ‘misterio grande’ en referencia a Cristo y a la Iglesia»*²⁰.

Juan Pablo II nuevamente se refirió a este tema en su discurso al Tribunal de la Rota Romana del año 2003: *«La importancia de la sacramentalidad del matrimonio —decía—, y la necesidad de la fe para conocer y vivir plenamente tal dimensión, podría sin embargo dar lugar a algunos equívocos, tanto en sede de admisión a las nupcias como en el juicio sobre su validez. La Iglesia no rechaza la celebración de las nupcias a quién está ‘rite dispositus’, aunque imperfectamente preparado desde el punto de vista sobrenatural, con tal de que tenga la recta intención de casarse según la realidad natural de la con-*

18 Cfr. M. Gas Aixendri, «Essenza del matrimonio cristiano e rifiuto della dignità sacramentale. Riflessioni alla luce del recente discorso del Papa alla Rota», in: IE 13, 2001, 122-45; M. Gas Aixendri, «Fede ed intenzione nel matrimonio sacramento», in: IE 25, 2013, 522-28; F. Salerno, «La sacramentalità del matrimonio nei discorsi di Giovanni Paolo alla Rota Romana», in: Studi in onore di P.A. Bonnet, Libreria Editrice Vaticana 2012, 438-62.

19 Communications 18, 1986, 27, n.3.

20 Juan Pablo II, «Discurso al Tribunal de la Rota Romana», 1 Februarii 2001, in: AAS 93, 2001, 364, n. 8.

yugalidad. No se puede de hecho configurar, al lado del matrimonio natural, otro matrimonio cristiano con específicos requisitos sobrenaturales»²¹.

Y, a continuación, sacaba las conclusiones: *«Esta verdad no se debe olvidar en el momento de configurar la exclusión de la sacramentalidad (c. 1101, §2) y el error determinante de la voluntad (c. 1099) como eventuales capítulos de nulidad: Para las dos figuras es decisivo tener presente que un acercamiento de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural del matrimonio, puede hacerlo nulo solo si ataca la validez en el plano natural en el que está puesto el mismo signo sacramental. La Iglesia católica siempre ha reconocido los matrimonios entre los no bautizados, que llegan a ser sacramento cristiano mediante el bautismo de los cónyuges, y no tiene dudas sobre la validez del matrimonio de un católico con una persona no bautizada si se celebra con la debida dispensa»²².*

El Magisterio Ordinario, por tanto, de Juan Pablo II reafirma la doctrina y norma de la Iglesia contenidos tanto en la exh.apost. *«Familiaris Consortio»* como en el c.1055,§2. Otros textos de la Curia Romana se sitúan en esta misma dirección: así, por ejemplo, una respuesta particular del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, del 10 de febrero de 1992, a propósito de una consulta sobre si el Ordinario del lugar puede dispensar de la forma canónica en la celebración del matrimonio, decía así: *«No obstante las condiciones personales de los contrayentes en cuanto a la fe y a la Iglesia católica... siempre se trata, en ambos casos, de católicos (aunque en un caso se trata de un católico que ha incurrido en la pena de excomunión del can.1364, §1, si realmente se trata de un apóstata de la fe... Y, por tanto, teniendo en cuenta el canon 1055, §2 CIC, cuando se trata de dos bautizados (en el caso concreto dos católicos) no puede darse un válido matrimonio que no sea «eo ipso» sacramento. Estando así las cosas, en ambos casos los contrayentes están obligados a observar la forma canónica para la validez del matrimonio... Además, la dispensa de la forma canónica en estos casos conlleva la «canonización» de la celebración civil del matrimonio de dos católicos, esto es el reconocimiento del valor de la fe de un sacramento al contrato matrimonial celebrado sólo civilmente por dos bautizados católicos, lo que es ajeno y contrario a la plurisecular tradición y doctrina de la Iglesia católica»²³*, lo cual no es completamente cierto: véase cc. 1127, §2; 1116; 1165, §2.

Y en un documento del Consejo Pontificio para la Familia, también se recordaban estas mismas ideas: *«La misma luz de la fe enseña que la realidad del sacramento matrimonial no es algo sucesivo y extrínseco, sólo un añadido*

²¹ Juan Pablo II, «Discurso al Tribunal de la Rota Romana», 30 Enero 2003, in: AAS 95, 2003, 397, n. 8.

²² Ibid.

²³ De processibus matrimonialibus 1, 1994, 233-34.

externo 'sacramental' al amor de los cónyuges, sino que es la misma realidad natural del amor conyugal asumida por Cristo como signo y medio de salvación en el orden de la Ley Nueva»²⁴.

b) *Jurisprudencia rotal*

Tal como ya hemos indicado, la problemática sobre la relevancia de la fe en la validez del sacramento del matrimonio, también se ha planteado ante los Tribunales eclesiásticos a raíz del matrimonio de los bautizados no creyentes o no practicante, que, posteriormente, solicitan la declaración de nulidad de su matrimonio por haberlo celebrado con falta de fe o excluyendo la sacramentalidad del matrimonio: *«En nuestros tiempos, no raramente acceden al matrimonio personas bautizadas que abandonaron la fe cristiana y en el tiempo de las nupcias, aunque conservan una noción genérica de Dios creador, pero no creen en Cristo, Hijo de Dios, ni en su Iglesia, y mucho menos creen en los sacramentos de la Iglesia...»²⁵.*

La jurisprudencia rotal, se ha enfrentado a este problema planteando que hay un doble modo de excluir la sacramentalidad del matrimonio: o bien con un positivo acto de voluntad absoluto y prevalente de la voluntad de contraer matrimonio, o bien solo con un acto simple de voluntad. Una c. Defilippi, del 13 de octubre de 2010, plantea que, a tenor del c.1055,§2, *«en la doctrina y jurisprudencia de Nuestro Foro muchas veces ha sido declarado que los bautizados, aunque hubieran perdido la fe cristiana, si contraen matrimonio como contrato natural con recta intención (es decir, no excluyendo ningún elemento esencial), contraen válidamente matrimonio y ciertamente también como sacramento»*, añadiendo que, por contra, *«el matrimonio es inválido si alguien con positiva voluntad de tal forma rechaza la dimensión de sacramento que no quiera el matrimonio mismo, si éste no puede darse sin ser sacramento...en este caso, el matrimonio es nulo por defecto de consentimiento...excluida la dimensión sacramental por la condición añadida»*. Y el ponente concluye así su argumentación sobre este tema: *«Por tanto, según el principio anteriormente recordado, para los bautizados no creyentes la cuestión estaría en la 'prevalencia' de la intención: es decir, si prevalece la intención de realizar un contrato nupcial, se contrae válidamente el matrimonio también como sacramento; si, en cambio, prevalece la intención de excluir la dignidad sacramental se contrae inválidamente también como contrato. En*

²⁴ Consejo Pontificio para la Familia, «Familia, matrimonio y uniones de hecho», 26 Julio 2000, nn. 13 y 35.

²⁵ c.De Angelis, 10 martii 2006, in: IE 20, 2008, 125-33, n. 5.

*consecuencia: la exclusión de la sacramentalidad sería lo mismo que la exclusión del mismo sacramento, o bien una simulación total.*²⁶

También otra c.De Angelis, del 10 de marzo de 2006, recuerda que «*en lo que atañe al matrimonio, el contrayente debe prestar la intención mínima de hacer lo que hace la Iglesia. La intención mínima en el matrimonio para los contrayentes no es la intención de hacer y de recibir el sacramento de la nueva ley sino sólo la intención de hacer el pacto conyugal*», recordando que el matrimonio de los protestantes, que consideran que el matrimonio no es sacramento y no tienen tal intención, la Iglesia siempre ha considerado sus matrimonios como sacramentos válidos. Añade, además, que «*puede suceder que el contrayente tenga el matrimonio 'coram Ecclesia' como pura formalidad...elegido necesariamente para complacer a los padres. Pero en este caso, si el contrayente pretende la alianza nupcial, vale el matrimonio... El defecto de fe...de por sí no impide que el contrayente realice un válido sacramento de la nueva ley*», pero reconoce que este defecto «*constituye un humus en el que más fácilmente puede surgir la exclusión del mismo matrimonio, o con frecuencia del bien del sacramento; también, más raramente, de la dignidad sacramental, ya que nadie piensa excluir lo que no hace*»²⁷.

Y, en otra c.Stankiewicz del 27 de febrero de 2004²⁸ también se recuerdan las mismas ideas: «*La jurisprudencia pacíficamente ya considera que la directa exclusión de la sacramentalidad con prevalente voluntad, invalida el consentimiento matrimonial, aunque la dignidad sacramental en sentido propio ni es una propiedad esencial del matrimonio ni ningún elemento esencial del mismo, sino que constituye una dimensión espiritual del mismo matrimonio por razón del bautismo de ambos contrayentes... Si alguien (bautizado) con un positivo acto de voluntad excluye en el acto la razón del sacramento, el objeto del consentimiento se vuelve vacío e inane, porque no puede consentir válidamente en otro conyugio que no sea sacramental. Y, aunque no esté perfectamente dispuesto en materia de fe, ello no obsta para que pueda admitirse a la celebración del matrimonio. Pues entonces esto se realiza, si aquel no rechaza la razón de sacramento y con recta intención acepta la alianza conyugal establecida por Dios*».

Pero el ponente también reconoce que «*cuando los bautizados van a celebrar el matrimonio...suelen acceder a las nupcias con recta intención, aunque en algunas regiones realmente impulsados más por causas sociales que religiosas, permanece la presunción de derecho...sobre la conformidad de la voluntad interna con su manifestación externa en la celebración de las*

²⁶ c.Defilippi, 13 octobris 2010, n. 10, in: IC 53, 2013, 693-767.

²⁷ c.De Angelis, 10 martii 2005, in: IE 20, 2008, 125-33.

²⁸ c.Stankiewicz, 27 februarii 2004, n.15, in: IE 22, 2010, 71-90.

nupcias»²⁹. Con lo que, en este caso, no se estaría ante una exclusión de la sacramentalidad del matrimonio con un acto positivo y prevalente sino sólo con un acto simple de la voluntad que no desvirtúa el consentimiento válidamente dado.

También otra c.Huber, del 6 de abril de 2005³⁰, afirma que *«en nuestra época se tiene el hecho de los ‘bautizados no creyentes’, del que se derivan grandes problemas teológicos y pastorales, sobre todo si es rechazada la fe»*. Pero se recuerda que *«para constituir el sacramento del matrimonio se requiere la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Esta intención es la condición mínima para que el consentimiento sea un acto humano... Para constituir el sacramento del matrimonio no es necesaria la intención sacramental. Pues aquella se contiene en la intención de constituir verdaderas nupcias»*.

La jurisprudencia total, por tanto, es unánime en mantener la norma del c. 1055, §2, reafirmada por el magisterio de los últimos papas, sobre la no relevancia jurídica de la fe para la constitución válida o no del sacramento del matrimonio, salvo que ello se realice con una exclusión absoluta y prevalente sobre el matrimonio. Una c.Defilippi, del 10 de noviembre de 1999, finalmente resume cuanto llevamos diciendo³¹. *«En lo que propiamente se refiere a la exclusión de la dignidad sacramental, según el principio contenido en el c. 1055, §2 sobre la inseparabilidad del sacramento y del contrato conyugal para los bautizados, en la doctrina y en la jurisprudencia de Nuestro Foro muchas veces se ha declarado que los bautizados, aunque hubiesen perdido la fe cristiana, si contraen matrimonio como contrato natural con recta intención (esto es: no excluyendo ningún elemento esencial), contraen matrimonio válido y ciertamente también como sacramento»*, citando al Card.Gasparri, y añadiendo que *«según el principio citado, para los bautizados no creyentes la cuestión es la ‘prevalencia’ de la intención; esto es: si prevalece la intención de realizar el contrato nupcial, se contrae válidamente matrimonio también como sacramento; si, por contra, prevalece la exclusión de la dignidad sacramental, se contrae inválidamente matrimonio también como contrato. Consecuentemente: la exclusión de la sacramentalidad es lo mismo que la exclusión del mismo matrimonio; es decir, es la simulación total»*.

29 Ibid., 16.

30 c.Huber, 6 aprilis 2005, in: ARRT 97, 2013, 159-69; c.Caberletti, 24 octobris 2003, in: ARRT 95, 2012, 618-33.

31 c.Defilippi, 10 novembris 1999, in: ARRT 91, 2035, 649, n. 8. En todas estas decisiones se recoge abundante jurisprudencia rotal sobre esta materia.

c) *Intervenciones de Benedicto XVI*

Hay que señalar, finalmente, algunas intervenciones de Benedicto XVI sobre esta problemática. En su última alocución al Tribunal de la Rota Romana, Benedicto XVI trató de diferentes cuestiones matrimoniales y su relación con la fe. Una de ellas fué un tena especialmente querido para él: la fe y el sacramento del matrimonio³². M.Gas Aixendri, en un amplio comentario a esta última alocución de Benedicto XVI, expone ampliamente la doctrina oficial del Magisterio de la Iglesia sobre el c. 1055, §2, ya señalada anteriormente, para insistir sobre la continuidad de la enseñanza sobre este tema de Benedicto XVI con el magisterio de Juan Pablo II y la doctrina tradicional de la Iglesia³³.

Esta afirmación, sin embargo, no me parece completamente correcta: la alocución, sin cuestionar la tradicional doctrina del c. 1055, §2, plantea algunas preguntas e interrogantes sobre la fe y la sacramentalidad del matrimonio, lo cual está más en línea con el pensamiento de Benedicto XVI. Y, de hecho, no es la primera vez que Benedicto XVI se refiere a esta problemática: ya en 1998, el entonces Cardenal J.Ratzinger, en la introducción a un libro sobre la pastoral de los divorciados casados de nuevo, indicaba que *«ulteriores estudios profundizados exige a su vez la cuestión de si cristianos no creyentes —bautizados que no han creído nunca o no creen ya en Dios— verdaderamente pueden contraer un matrimonio sacramental. En otras palabras: se debería clarificar si verdaderamente todo matrimonio entre dos bautizados es ipso facto un matrimonio sacramental... A la esencia del sacramento pertenece la fe; queda por clarificar la cuestión jurídica sobre que evidencia de 'no fe' tenga como consecuencia que un sacramento no se realice»*³⁴. Y ya, siendo Papa, al hablar sobre los sacramentos sin fe, nuevamente volvía a indicar que cuando era Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, *«invité a diversas Conferencias Episcopales y a varios especialistas a estudiar este problema: un sacramento celebrado sin fe. No me atrevo a decir si realmente se puede encontrar aquí un momento de invalidez, porque al sacramento le faltaba una dimensión fundamental. Yo personalmente lo pensaba, pero los debates que tuvimos me hicieron comprender que el problema es muy difícil y que se debe profundizar aun más»*³⁵. El tradicional discurso del año

32 Benedicto XVI, «Alocución al Tribunal de la Rota Romana», 26 Enero 2013, n. 1, in: Ecclesia, 16 Febrero 2013.

33 M.Gas Aixendri, «Fede nel matrimonio sacramento», art. cit., 519-33; H.von Ustinov, «Benedicto XVI no innovó el 26 de enero de 2013. Comentario al discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana 26/01/2013», in: AADC 19, 2013 309-16.

34 Congregazione per la Dottrina della Fede, Sulla pastorale dei divorziati risposati, Libreria Editrice Vaticana 1998, 27-28.

35 Benedicto XVI, «Discurso improvisado al Obispo y a Los sacerdotes de la diócesis de Aosta», 25 Enero 2005, in: Ecclesia, 17 de septiembre de 2005, 917.

2013 del Romano Pontífice al Tribunal de la Rota Romana, con motivo de la inauguración del año judicial, trata de varias cuestiones en torno a la fe y al matrimonio.

El n.2 del discurso incide en el ya expuesto tema de la fe y el sacramento del matrimonio puesto que *«en el plano teológico, la relación entre fe y sacramento asume un significado aun más profundo»*, ya que *«el vínculo esponsal, de hecho, aunque realidad natural, entre dos bautizados ha sido elevado por Cristo a la dignidad de sacramento»* (c. 1055, §1).

El Romano Pontífice recuerda la doctrina teológica de la Iglesia este tema, al señalar que *«el pacto indisoluble entre hombre y mujer, no reclama, a los fines de la sacramentalidad, la fe personal de los contrayentes; lo que se pide, como condición mínima necesaria, es la intención de hacer lo que hace la Iglesia»*, indicando que *«si es importante no confundir el problema de la intención con el de la fe personal de los contrayentes, no es todavía posible separarlo totalmente»*, citando los textos que ya hemos indicado anteriormente de la Comisión Teológica Internacional, sobre *«la doctrina católica sobre el sacramento del matrimonio»* (1977): *«en el caso en que no se advierta algún trazo de la fe en cuanto tal (en el sentido del término ‘creencia’, disposición a creer), ni algún deseo de la gracia y de la salvación, se plantea el problema de saber, en realidad, si la intención general y verdaderamente sacramental de la que hemos hablado, está presente o no, y si el matrimonio se ha contraído válidamente o no»*.

El Romano Pontífice, sin cuestionar la doctrina teológica subyacente en el c. 1055, §2, plantea la duda de hecho, tal como hacía en 1977 ese texto de la Comisión Teológica Internacional, sobre *si* en el caso de los denominados bautizados *«no creyentes»* o *«no practicantes»*, existe la intención *«general y verdaderamente sacramental»* o no, ya que de no existir el matrimonio sería inválido. De hecho, a continuación, el Romano Pontífice hace referencia a una alocución del año 2003 de Juan Pablo II al mismo Tribunal de la Rota Romana, donde se afirmaba que *«un acercamiento de los contrayentes que no tenga cuenta de la dimensión sobrenatural del matrimonio puede hacerlo nulo solo si ataca la validez sobre el plano natural en el que está puesto el mismo signo sacramental»*.

Benedicto XVI, en suma, se sitúa en su línea habitual sobre este tema: reconociendo la doctrina teológica del c.1055,§2, pero al mismo tiempo indicando las dudas que se plantean por lo que concluye afirmando *«sobre tal problemática, sobre todo en el contexto actual, será necesario promover ulteriores reflexiones»*. Ideas que, como decimos, ya manifestaba con anterioridad. Y, además, en su alocución no se limitaba a hacer estas consideraciones sobre la fe y la sacramentalidad del matrimonio, y por tanto su correspondiente validez o no, como es lo habitual, sino que también amplía sus consideracio-

nes a la fe y los elementos esenciales del matrimonio (c. 1101, §2), señalando que con ello no pretende ciertamente *«sugerir algún fácil automatismo entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial, sino más bien evidenciar como tal carencia puede, aunque no necesariamente, herir también los bienes del matrimonio, desde el momento que la referencia al orden natural querido por Dios está inherente al pacto conyugal (Gen 2,24)»*.

d) *III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de 2014*

Esta cuestión, lógicamente, también se reflejó durante la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en Roma del 5 al 19 de octubre de 2014. Ya en el debate presinodal, quedaron reflejadas claramente dos posturas, copia del largo debate mantenido sobre esta cuestión: una serie de autores seguían recordando la doctrina tradicional de la Iglesia sobre esta cuestión, reflejada en el c.1055,§2, es decir que no se necesita una fe auténtica, personal, para que el matrimonio sea considerado como válido, argumentando: a) que la Iglesia considera los matrimonios mixtos como válidos y sacramentales: pero *si* se requiriera profesar la fe católica íntegra para que el sacramento tuviera validez, ello haría que muchos de dichos matrimonios fueran no sacramentales (p.e., los celebrados con protestantes y anglicanos); b) se debilitaría un pilar central en la economía sacramental, ya que los sacramentos válidos no dependen de que el ministro esté en estado de gracia sino del empleo de la forma y de la materia correcta; y c) la Iglesia ha reafirmado expresamente en los últimos años (Juan Pablo II, Benedicto XVI...) que el matrimonio válido sólo requiere de los contrayentes la intención de querer los bienes naturales del matrimonio³⁶.

Otros autores, por contra, señalan la necesidad de, al menos, una fe mínima, implícita en los contrayentes, para que el sacramento del matrimonio sea válido. Así, por ejemplo, el Cardenal A.Scola señalaba que la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio era una de las cuestiones que requería un análisis más profundo, ya que actualmente, al menos en algunos contextos, no se puede garantizar que los esposos que celebran el matrimonio pretendan hacer lo que la Iglesia en el sacramento: *«A lack of faith could lead nowadays to the exclusion of the very good.s of marriage. Although it is impossible to pass final judgment on a person's faith, we cannot deny the necessity of 'a minimum of faith', without which the sacrament of matrimony is invalid»*³⁷.

³⁶ Varios autores, «Propuestas recientes para la atención pastoral de las personas divorciadas y vueltas a casar: un análisis teológico», in: Nova et Vetera, 2014.

³⁷ A.Scola, «Marriage and the Family between Antropology and tvrie 7,ucharist Comments in view of the Extraordinary Assembly of the Synod of Bishops on the Family», in: Communio 41, 2004, 222-23.

Y ya en el denominado «*Instrumentum laboris*» se describía así esta problemática: «*La Iglesia también se interroga acerca de la acción pastoral a emprender respecto a los bautizados que, aunque no sean practicantes ni creyentes, piden poder celebrar su boda en la Iglesia por diferentes motivos: el atractivo relacionado con la estética de la celebración; condicionamiento proveniente de la tradición religiosa de las familias de los novios, que de algún modo les han transmitido también a ellos; etc.*»³⁸.

También la «*Relatio ante disceptationem*», tenida por el Card. Peter Erdö el 6 de octubre de 2014, se hacía eco de esta problemática en estos términos que se referían a la nulidad del matrimonio celebrado por estos fieles: «*según cualificadas propuestas, haría falta valorar la relevancia de la intención de la fe de los novios prometidos en orden a la validez del matrimonio*»³⁹. Y la «*Relatio post disceptationem*», del 18 de octubre de 2014, también insistía en las mismas ideas, si bien con un matiz importante: «*Según propuestas autorizadas, se debe considerar la posibilidad de dar relieve a la función de la fe de los novios con vistas a la validez del sacramento del matrimonio, sin perjuicio de que entre los bautizados todos los matrimonios válidos sean sacramento*»⁴⁰. Proposición que recibió 143 votos a favor y 35 en contra.

4. CONCLUSIÓN

Como ya hemos indicado anteriormente, la problemática planteada en el Sínodo de 2014 sobre la relevancia o no de la fe en la sacramentalidad de su matrimonio, no es nueva: ya viene planteándose desde los años setenta y en el Sínodo de los Obispos celebrado en el año 1980 se manifestó claramente esta misma inquietud entre los obispos participantes en el Sínodo haciendo diferentes propuestas en este sentido, como hemos indicado. Y, casi 35 años después, vemos expresarse esta misma problemática y proponer, básicamente, la misma solución, a pesar de las numerosas intervenciones magisteriales que reafirman la doctrina y la norma del c. 1055, §2. Y es que, como ya señalaba T-G.Wrenn, «*is open to debate and to further clarification. This is partly because the issue themselves are still evolving and partly because, as Cardinal Lehmann pointed out, the pertinent circumstances are ever changing...*»⁴¹.

38 «Instrumentum Laboris», nn. 105-109.

39 Card. Peter Erdö, «Primera Congregación General: Relatio ante disceptationem», 6 Octubre 2014, n. 3.b).

40 Card. Peter Erdö, «Undécima Congregación General: Relatio Synodi post disceptationem», 18 Octubre 2014, n.48. Sobre el desarrollo del Sínodo véase: M.E. Gandolfi, «Sínodo dei vescovi 2014: una sfida comune», in: *Il Regno* 18, 2014, 611-19; A. Spadaro, «Una Chiesa in cammino sinodale. Le sfide pastorali sulla famiglia», in: *La Civiltà Cattolica* 3945, 2014, 213-27.

41 L. G. Wrenn, «Sacramentality and the Invalidity of Marriage», in: *The Jurist* 60, 2000, 227.

La proposición aprobada por el Sínodo no cuestiona que el matrimonio válido entre bautizados es sacramento, tal como la enseñanza de la Iglesia católica ha venido señalando en los últimos años: *«La Iglesia católica, decía Juan Pablo II, siempre ha reconocido los matrimonios entre los no bautizados, que llegan a ser sacramento cristiano mediante el bautismo de los cónyuges y no tiene dudas sobre la validez del matrimonio de un católico con una persona no bautizada si se celebra con la debida dispensa»*⁴². Y, como recuerda A. D'Auria, *«la posición según la cual no se requiere la fe para celebrar un válido matrimonio, presenta la ventaja de estar ante todo mayormente en armonía con la Tradición que ha admitido siempre el matrimonio de los bautizados lapsos... Además, según una inveterada tradición de la Iglesia, los matrimonios celebrados por aquellos (bautizados) que ignoran o no consideran que el matrimonio es indisoluble, único y sacramental deben considerarse válidos... También por motivos de carácter ecuménico, porque, si así no fuera, deberíamos considerar nulos todos los matrimonios celebrados por bautizados reformados, entre los cuales normalmente el matrimonio no es considerado un sacramento»*⁴³.

La proposición citada del Sínodo, teniendo en cuenta las circunstancias de nuestra sociedad, sobre todo la realidad de los bautizados no creyentes o no practicantes, se sitúa en línea de los interrogantes ya manifestados por el Cardenal Lehmann en 1977 y Benedicto XVI en la alocución de 2013: es necesario profundizar más sobre la relevancia de la falta de fe sobre la validez o no del sacramento del matrimonio. Se trata de una proposición, como las restantes, ofrecida a la *«reflexión de las Iglesias locales en el año que nos separa de la Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, prevista para octubre de 2015... No se trata de decisiones ya tomadas ni de perspectivas fáciles»*⁴⁴.

Federico R. Aznar Gil

Universidad Pontificia de Salamanca

⁴² Juan Pablo II, «Discurso al Tribunal de la Rota Romana», 30 Enero 2003, n. 8

⁴³ A.D'Auria, «Fede e sacramentalità del matrimonio canonico», art. cit.

⁴⁴ Undécima Congregación General, art. cit., n. 62.